



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

PROCESO VERBAL PERTENENCIA

RAD. 2019-00678

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y advertida solicitud de aplazamiento de la audiencia que se iba a llevar a cabo en la fecha señalada en el auto proferido en diligencias del 19 de abril de 2023, por parte de la curadora ad Litem que en el asunto representa los intereses de los herederos indeterminados de Margarita García Lineros y demás personas indeterminadas, en razón a que en la fecha programada para el 27 de julio de los corrientes no podrá asistir porque en esa misma data debe inscribirse como candidata a la Alcaldía de Chaguaní Cundinamarca en esa municipalidad y para el efecto aportó prueba sumaria atinente a constancia de aval del correspondiente partido político, se accederá a dicho pedimento de acuerdo con lo reglado en el numeral tercero del artículo 373 del C.G. del P. y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de todos los extremos del litigio el Despacho DISPONE:

REPROGRAMAR fecha para diligencia de inspección judicial con participación de perito para la hora de las **8:30 a.m. del día VIERNES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

E Igualmente para audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P. la hora de las **10:30 a.m. del día VIERNES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído

por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022¹.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

ATENDIENDO AL TRÁMITE DEL PROCESO, SE ADVIERTE A LOS INTERVINIENTES, PARTES Y APODERADOS QUE NO HABRÁ LUGAR A OTRA REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 066, hoy 27 de julio de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.